



RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se establecen instrucciones de organización y realización de las pruebas de acceso y adjudicación de plazas vacantes en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de música para el curso académico 2012-2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 19 de marzo de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de música y de danza para el curso académico 2012-2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en dicha Orden.

La mencionada Orden señala los aspectos básicos que se han de tener en cuenta en el proceso de admisión de alumnos en los centros de la Comunidad Autónoma que imparten enseñanzas de música y de danza, entre ellos los conservatorios profesionales de música, el conservatorio municipal elemental de música de Zaragoza y los centros autorizados de música, siendo necesario dictar instrucciones referentes a la selección de los aspirantes, organización de los tribunales calificadores y adjudicación de plazas.

En consecuencia, resuelvo:

Primero.— Procedimiento para la selección de aspirantes en las enseñanzas elementales.

1. En los centros con más de 100 alumnos inscritos: Los aspirantes a la prueba de acceso elegirán en el impreso de solicitud tres instrumentos, como máximo, por orden de preferencia. Aquellos aspirantes que superen la fase inicial del ejercicio de aptitudes musicales, sólo se presentarán a la prueba de los tres instrumentos consignados en dicho impreso.

2. En los centros con menos de 100 alumnos inscritos en dicha prueba: Los aspirantes elegirán los tres instrumentos una vez realizada la fase de valoración de las aptitudes para el instrumento, antes de la exposición de las actas en el tablón de anuncios.

3. La valoración de los dos ejercicios de que consta la prueba de acceso se realizará globalmente, siendo preciso alcanzar una puntuación igual o superior a 5 en ambos para superar el conjunto de la prueba. La calificación de la primera prueba, de carácter eliminatorio, siguiendo los mismos criterios que para la calificación global, será numérica y se comunicará al tribunal o tribunales que realicen la prueba de valoración de aptitudes para el instrumento para que puedan calcular la nota media del aspirante. No obstante, en la lista de los resultados de la primera prueba, que se expondrá al público, figurarán únicamente las calificaciones de «apto» y «no apto». El aspirante que no concorra a alguno de estos dos ejercicios obtendrá en la correspondiente acta la calificación de «no presentado».

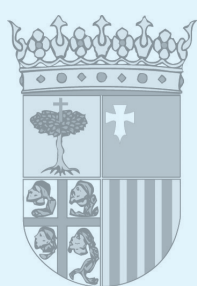
4. Las puntuaciones definitivas se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de cinco para el aprobado. Éstos quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida. En esta acta, además, constarán los dos apellidos, el nombre y la fecha de nacimiento, según modelo del anexo I.

5. Para la evaluación de las pruebas se constituirá en los centros un tribunal, al menos, por cada especialidad instrumental y uno o varios para evaluar las aptitudes musicales generales. Estos tribunales estarán compuestos por, al menos, dos profesores que serán designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Asimismo, también designará un número de profesores suplentes, dependiendo de la disponibilidad de cada centro.

6. Los aspirantes que hayan superado la prueba de acceso y no hayan conseguido plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación. Las listas de reserva que se generen en cada especialidad tendrán vigencia hasta el día 31 de octubre de 2012 en las condiciones que establezca el centro.

Segundo.— Procedimiento para la selección de aspirantes en las enseñanzas profesionales.

1. Con el objeto de garantizar la objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales en el centro. Consecuentemente, los tribunales no tendrán en cuenta en ningún caso los expedientes académicos previos de los candidatos ni otras valoraciones ajenas a lo apreciado durante el desarrollo de las pruebas.



2. Tanto la prueba de acceso a primero como a cualquier otro curso de las enseñanzas profesionales constará de dos ejercicios, cuya valoración se realizará globalmente, siendo preciso alcanzar una puntuación igual o superior a 5 en ambos para superar el conjunto de la prueba. El aspirante que no concurra a alguno de estos dos ejercicios aparecerá en la correspondiente acta con la calificación de «no presentado». Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 puntos hasta un máximo de un decimal.

3. Con el fin de orientar a los inscritos en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos, se harán públicos en los centros, como mínimo desde el mes de enero, los siguientes documentos:

- a. Las relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas de acceso.
- b. La concreción de la prueba de interpretación.
- c. Los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación.

4. La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso serán públicos.

5. Para la evaluación de las pruebas se constituirá en los centros un tribunal por cada especialidad, compuesto por al menos tres profesores que serán designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Cada uno de los integrantes del tribunal emitirá su puntuación en ambas fases de la prueba. Asimismo, también designará un número de profesores suplentes, dependiendo de la disponibilidad de cada centro.

6. No podrán formar parte del tribunal ni el profesor tutor ni el profesor de Lenguaje Musical que hayan tenido por alumno en las enseñanzas elementales durante el curso inmediatamente anterior a alguno de los aspirantes.

7. Al menos uno de los miembros del tribunal pertenecerá a la especialidad correspondiente o, en su defecto, a otra afín; si la inexistencia de profesorado idóneo en el centro imposibilitara el cumplimiento de este requisito, se solicitará al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente la participación de los profesores necesarios procedentes de otros conservatorios.

8. Al menos uno de los miembros del tribunal estará específicamente cualificado para valorar la capacidad demostrada por los aspirantes en las asignaturas de Lenguaje Musical, Piano Complementario, Armonía, Análisis y Fundamentos de Composición, siempre que tales materias correspondan al curso y especialidad a que se refiera la prueba de acceso.

9. Si en el centro hubiera más de un profesor de determinada especialidad instrumental podrán constituirse dos tribunales de la misma y distribuir a los aspirantes de forma que ninguno de ellos fuera evaluado por su anterior profesor. En este caso, los integrantes de ambos tribunales celebrarán una reunión posterior a la prueba con el fin elaborar una única acta con la puntuación de los aspirantes.

10. El tribunal podrá determinar, si procede, el acceso del aspirante a un curso superior al previsto en su formulario de inscripción en la prueba según el rendimiento global demostrado en ella. Igualmente, se podrá determinar el acceso a un curso inferior siempre y cuando el aspirante no haya superado el curso en el que se ubique. Esta facultad se refiere únicamente a los cursos intermedios.

11. Los aspirantes que superen la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, que corresponderá a la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta la prueba (70% interpretación y 30% conocimientos teórico-prácticos), según modelo del anexo I.

12. Los aspirantes que superen la prueba de acceso al resto de los cursos de las enseñanzas profesionales quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, que corresponderá a la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta la prueba (70% interpretación y 30% conocimientos teórico-prácticos), según modelo del anexo I.

13. Los aspirantes que superen la prueba de acceso y no consigan plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación. Las listas de reserva que se generen en cada especialidad tendrán vigencia hasta el día 31 de octubre de 2012.

Tercero.— Aprobación y adjudicación de plazas vacantes.

1. Antes del 31 de mayo cada centro dará traslado a la Comisión de Admisión y a los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondientes, para su



aprobación, una estimación de la oferta de plazas vacantes. Esta estimación debe estar expuesta en los tabloneros de anuncios de cada centro, así como resaltar el carácter informativo de esa estimación, sujeta a variaciones según se desarrolle el proceso de matriculación.

2. El cálculo que efectúen las jefaturas de estudios de los centros para la determinación del número y naturaleza de las plazas disponibles en función de la organización interna del centro, deberá tener en cuenta:

- a. El cupo de profesores previsto.
- b. Las vacantes generadas por finalización de estudios.
- c. La promoción o repetición de alumnos.
- d. La ratio profesor/alumno y los tiempos lectivos establecidos por la normativa vigente.
- e. La atención prioritaria a los cursos superiores de enseñanza profesional.

3. Las vacantes se otorgarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en el propio centro.
- b. Aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales en el propio centro.
- c. Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en otro centro.
- d. Aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales en otro centro.

En caso de empate en cualquiera de las situaciones anteriores se dará prioridad al alumno que esté más cercano a la finalización de los estudios profesionales y, a igualdad de curso, el aspirante más joven.

4. Para adjudicar las plazas vacantes en los casos c) y d) del punto 3, se reunirá la Comisión de Admisión formada por un miembro de la Dirección General de Ordenación Académica, que actuará como presidente, y los directores de los conservatorios profesionales de titularidad del Gobierno de Aragón.

5. Una vez realizadas las pruebas de acceso y adjudicadas las vacantes en los supuestos a) y b) contemplados en el punto 3, los conservatorios remitirán al presidente de la Comisión de Admisión durante la primera semana de septiembre el listado de las vacantes resultantes del anterior proceso. La comisión ordenará por orden de puntuación los aspirantes que no habiendo obtenido plaza en el conservatorio solicitado como primera opción, hayan solicitado como segunda opción otros conservatorios.

6. Una vez que la Comisión de Admisión haya adjudicado las plazas en los conservatorios solicitados como segunda opción, se dará traslado a los centros afectados para que los solicitantes admitidos por este procedimiento se incorporen a la lista de admitidos del centro y puedan efectuar su matrícula en los plazos previstos.

7. La Comisión de Admisión, además, resolverá aquellos problemas o necesidades que se presenten a lo largo de todo el proceso.

8. Los supuestos descritos en los puntos 4, 5, 6 y 7 sólo serán aplicables a los conservatorios profesionales de música de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— Proceso de reclamación.

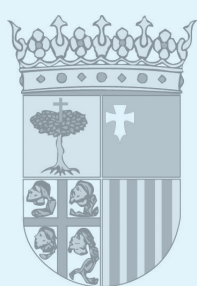
1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida, el alumno podrá solicitar por escrito al director del centro la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación de las actas.

2. Recibida la reclamación, el director convocará de inmediato al correspondiente tribunal para que informe razonadamente sobre la reclamación en el plazo máximo de dos días. A la vista del informe, el director resolverá por escrito sobre la misma en un plazo no superior a tres días, haciéndolo llegar al interesado.

3. Contra la resolución del director del centro cabrá interponer recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de registro de salida de dicha resolución. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de adjudicación de plazas que resulte de las pruebas de acceso.

Quinto.—Pianistas acompañantes.

Los profesores pianistas acompañantes desempeñarán su labor en las pruebas de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales acompañando a los aspirantes que han estado matriculados en el curso académico anterior en cuarto curso de las enseñanzas elementales en el mismo centro donde se realizan las pruebas.



1. Los aspirantes a primer curso de las enseñanzas profesionales que no procedan del centro donde se realicen las pruebas y decidan ser acompañados podrán optar por traer su propio pianista acompañante o ser acompañados por un pianista acompañante del centro donde se realiza la prueba. Para ello, deberán solicitarlo en una instancia dirigida al director de dicho centro, así como facilitar las partituras correspondientes.

2. La presentación de la instancia junto con las partituras de las obras a acompañar deberá realizarse del 24 al 31 de mayo del curso académico correspondiente.

3. Los aspirantes al resto de los cursos de las enseñanzas profesionales deberán traer su propio pianista acompañante.

Sexto.— Cambio de especialidad instrumental.

1. El cambio de especialidad instrumental podrá ser concedido para el curso siguiente por la comisión de coordinación pedagógica previo informe de los profesores afectados y dentro de los límites de permanencia establecidos.

2. Sólo se concederán cambios de especialidad a partir del tercer curso de las enseñanzas elementales, una vez finalizado el segundo curso, excepto en aquellos casos que, a juicio de la comisión de coordinación pedagógica, estén debidamente justificados.

3. El trámite de cambio de especialidad se resolverá a lo largo del segundo trimestre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en su redacción actual.

Zaragoza, 20 de marzo de 2012.

**El Director General de Ordenación Académica,
MARCO A. RANDO RANDO**



ANEXO I

CURSO 2012-2013

CENTRO:

ACTA DE LA PRUEBA DE ACCESO

ENSEÑANZAS:

CURSO:

ESPECIALIDAD:

Núm.	Apellidos y nombre	Calificación

En _____, a ____ de _____ de 2012

El Presidente

El Secretario

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El Vocal

Fdo.: _____



ANEXO II
SOLICITUD PARA CAMBIAR DE ESPECIALIDAD
CURSO 2012-2013

ENSEÑANZAS DE: MÚSICA ☐

Especialidad:			
Cambio de especialidad: Nueva especialidad:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
D.N.I./N.I.E./Pasaporte	Fecha de nacimiento	Teléfono	
Domicilio	Nº	Piso	Letra
Municipio	Provincia	Código Postal	
Curso en el que desea matricularse:			
Enseñanzas Elementales ☐			
Enseñanzas Profesionales ☐			
En el caso de los cursos 5º y 6º de las enseñanzas de música especificar, por orden de preferencia, las asignaturas optativas que desea cursar:			
1.	5.		
2.	6.		
3.	7.		
4.	8.		
DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las consecuencias que se deriven en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud.			

En _____, a ____ de _____ de 2012

Firma

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero de gestión de procedimientos de admisión de alumnos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de los procedimientos de admisión de alumnos en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios titularidad de la Diputación General de Aragón así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante escrito dirigido a los siguientes servicios o unidades: en los procesos de admisión en enseñanzas de régimen especial así como en guarderías infantiles titularidad de la DGA, los derechos se ejercerán en el centro de inscripción a las pruebas de acceso o de presentación de solicitud de admisión. En los procesos de admisión en el resto de enseñanzas de régimen general, los derechos se ejercerán en el centro indicado en primera opción y con posterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos, en los Servicios Provinciales que corresponda del Departamento con competencias en educación no universitaria, en caso de que no se haya obtenido plaza en dicho centro (Servicio Provincial de Huesca –Pza. Cervantes nº1, 22003-; Servicio Provincial de Teruel –San Vicente de Paúl nº3, 44000-; Servicio Provincial de Zaragoza – Juan Pablo II nº20, 50071). (Consulta del resto de direcciones en www.educaragon.org)

Dtor./a Conservatorio Profesional de Música de _____